

RAD. 11001310300420230009300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., TREINTA
(30) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se inadmite la anterior demanda, para que, en el término de cinco
(5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese poder en el que se indique quien ostenta la calidad de
representante legal de la sociedad INVERSIONES SAROC SAS, toda vez
que tratándose de personas jurídicas estas no actúan por sí mismas.

2.- Adecúese la parte introductoria del libelo genitor, conforme al
numeral anterior.

3.- La apoderada o su autorizado arrime dentro del mismo término
arriba señalado, so pena de rechazo, a la secretaria del Juzgado el original
del título base de ejecución con el objeto de estudiar la idoneidad de los
mismos y en los cuales se soportan la obligación aquí perseguida, toda
vez que actualmente no existe restricción alguna para comparecer a las
sedes físicas de los Despachos judiciales.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

